



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-07262 No. Radicado Inicial: 1-2020-04448
No. Proceso: 1556925 Fecha: 2020-02-14 15:28
Tercero: JUAN CARLOS AVILA LORA
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 14 de febrero de 2020

Señor
JUAN CARLOS ÁVILA LORA

Bogotá D.C.

Radicado: 1-2020-04448

Asunto: Respuesta derecho de petición. Aplicación transición de noma legalizado "Las Violetas" Localidad de Usme.

Cordial saludo:

Esta Dirección recibió la petición del asunto, por medio de la cual solicita dar respuesta a las consultas puntuales relacionadas con el barrio Las Violetas de la Localidad de Usme legalizado a través de la Resolución 769 de 1984, después de analizar los oficios 2-2020-01250 y 2-2020-00214 de la SDP precisando unos puntos con una interpretación personal.

Atendiendo las competencias asignadas por el literal e) del artículo 37 del Decreto Distrital 016 de 2013¹, esta Dirección es competente para absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas en los asuntos de competencia de la Secretaría, por lo que se procederá a analizar su solicitud de manera general, el cual se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015³ según el cual "(...) *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos*

¹ **ARTÍCULO 37º. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.** - Son funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

(...)

e) Absolver consultas jurídicas sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos de competencia de la Secretaría.

(...)

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

³ "Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 3

emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Por lo tanto, los pronunciamientos emitidos son orientadores, puntos de vistas, posiciones que se tiene sobre un tema en particular; por lo cual se sugiere que, en el evento de requerirse, se adelanten las actuaciones administrativas y concretas que estime pertinente para la resolución de la situación jurídica particular.

En ese sentido, se dará respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

“1.)¿la transición normativa establecido (sic.) en el artículo 478 del Decreto 190 de 2004 le aplica al Barrio las Violetas de la localidad de Usme legalizado a través de la resolución 769 de 20 de Diciembre de 1984?”

Sea lo primero señalar que se reitera el concepto emitido en la comunicación 2-2020-01250 en respuesta a su derecho de petición con radicado 1-2019-79127 frente a la normatividad aplicable al barrio las Violetas de la Localidad de Usme que se localiza al interior de la denominada “*Franja de Adecuación*” declarada por la Resolución No 463 de 2005⁴, en el sentido que al citado desarrollo le son aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución 769 del 20 de diciembre de 1984 y específicamente las normas arquitectónicas contenidas en el artículo 10 de la citada Resolución.

Lo anterior, como se ha venido señalando corresponde al lineamiento emitido por esta Subsecretaría Jurídica mediante memorando interno 3-2014-14635 del 17 de septiembre de 2014 que dispone frente al tema que “(...) 3. *Las áreas legalizadas que se encuentran al interior de la franja de adecuación les aplica el acto administrativo de legalización de conformidad al artículo 121 (sic.) del Decreto Nacional 564 de 2006 y no requieren del plan zonal o plan parcial para la expedición de licencias. (...)*”

Es de señalar, que el artículo a que hace referencia el aparte anterior y que constituye el fundamento normativo es el artículo 122 que hoy se sustituye por el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 149 de 2020⁵ y que en su inciso 5 señala: “*El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en*

⁴ “Por medio de la cual se Redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá.”

⁵ Por medio del cual se reglamentan los artículos 276 y 211 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 2 de 3

el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.”

En ese orden de ideas, siendo la Resolución 769 de 1984 el acto administrativo mediante el cual se aprobó la legalización del desarrollo “Las Violetas”, esta hace las veces de licencia de urbanización y está cobijada por el derecho adquirido de que trata el fallo del Consejo de Estado, por lo tanto, no le es aplicable la transición normativa del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Como quiera que su segunda consulta parte del supuesto afirmativo de aplicar al desarrollo “Las Violetas” la transición normativa no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la misma por las razones expuestas.

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta.

Cordial saludo,



Erika Lucia Torres Roa
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexo:

Copia:

Proyectó: Adriana Silva Ordóñez. P.E Subsecretaría Jurídica.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 3 de 3